

By dott.ssa Maria Moroni

## EL RIESGO PERMIDO EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS (DISCRIMINANTE)

El ordenamiento jurídico italiano de exención es una categoría general que excluye la responsabilidad penal y que incluye todos los casos de falta de castigo<sup>1</sup>. Entre la caída de la exención, como subgrupos, las causas de justificación o causas objetivas de la exclusión de la delincuencia, también conocida como la exoneración<sup>2</sup> o las causas de la legalidad. Las razones para la exclusión están exonerando al delincuente identificado estrictamente la ley y no incluyen el error de su conducta que en su ausencia sería objeto de criminal y punible. De hecho, entonces, que está prohibido porque es un delito se considerará lícita, ya que hay una regla de que autoriza o exige, de hecho, se ajustan a la caja abstracta está exento de castigo porque la ley lo autorice, permita o requiera esto. Las causas de justificación pueden inferirse a partir del sistema jurídico italiano entero y su eficacia no se limita al derecho penal, sino que se extiende a todas las ramas del derecho civil y administrativo.

### DEPORTE ACTIVIDAD COMO RESULTADO DE JUSTIFICACIÓN DE NO CODIFICADO CLASIFICACIÓN EN 3 GRUPOS DE DEPORTES

"El deporte, que forma el contenido del derecho a la misma, se debe considerar de manera unificada que abarca todas aquellas actividades que son funcionales para el tipo de deporte, de forma dinámica relacionada con el juego y directamente ocasionados por el funcionamiento de la mismo."<sup>3</sup> Esta actividad implica un espíritu competitivo y un posible contacto físico que, en algunos

<sup>1</sup> **Garofoli Roberto** *Manuale di Diritto Penale*, (parte generale), edizione X, nel Diritto Editore 2014- pag. 681 "Se tomó nota de que el Código Penal no menciona expresamente la exoneración, pero se refiere a " las causas de exclusión de la pena." El concepto, sin embargo, abarca situación heterogénea, no detectable a un principio unitario, unidos sólo por el hecho de que su existencia excluye criminal. Dentro de los motivos de exclusión de la pena se pueden identificar tres categorías de dogma, ya sea debido a los diferentes niveles de evaluación: la exoneración de las causas de exclusión de la culpabilidad o excusas, razones para la falta de castigo en el sentido estricto, también conocido como una de las causas de pena de exclusión la primera hacer lícito un hecho inculpativo cubierto por regla general, este último no hace es un hecho culpable típica (antijurídico), la tercera no la hace un hecho punible típico (antijurídico) y culpable. Como se mencionó, estos tres tipos de "no-castigo" responden a las necesidades de la política criminal diferente. se ha dicho que el fundamento de las causas de justificación radica en la ponderación de los intereses en conflicto: los intereses protegidos por la disposición impugnada sucumbe ante el interés protegido por la regla de elegibilidad , por lo que no tomaron ninguna connotación negativa para la sistema legal, que permite o incluso lo requiere. L'atención sigue centrada en el auto dictado en su dimensión objetiva."

<sup>2</sup> **La exoneración** se puede dividir en: **frecuentes**: establecido en la parte general del Código Penal y son de alcance general y es aplicable a todos los delitos son compatibles con ellos. Ellos son: artículo 50 c.p. consentimiento; artículo 51 c.p. ejercicio del derecho de cumplir un deber; artículo 52 c.p. legítima defensa; artículo 53 c.p. uso legítimo de las armas; artículo 54 c.p. estado de necesidad; artículo 55 c.p. exceso de homicidio; **especial**: establecido por la parte especial o en leyes especiales y se aplican únicamente a las cifras concretas de delito (por ejemplo, la reacción legítima a los actos arbitrarios de un funcionario público); **codificado**: previsto en los artículos. 50-54 c.p.; **no codificado o tácito o extra-legal o atípico**: permitido expresamente bajo, por ley, sino que se han extraído de las fuentes de materias que son pertinentes en virtud de la utilización del procedimiento de aplicación por analogía de exonerar Coded y la aplicación de los cuales requiere un proceso análogo.

<sup>3</sup> **Di Nella Luca**, *Il fenomeno sportivo nell' ordinamento giuridico-* Edizioni Scientifiche Italiane, 1999, Pag. 312.

casos, pueden generar delitos apreciables cometidas en perjuicio de los atletas. Así, la evolución de la jurisprudencia marcado 3 equipos deportivos:

1. deporte en el que la violencia se excluye del mismo tipo de actividad ejercida (natación, tenis, pista y campo);
2. violencia en cualquier actividad deportiva, el contacto físico es posible pero no es necesario (el fútbol o el baloncesto);
3. deporte necesariamente violenta donde el contacto físico también es cruel a la base del activo (boxeo, judo, fútbol).

En el primer grupo de violencia en el deporte nunca está permitido, mientras que en las otras dos categorías es necesaria para determinar si y cuando la orden de no sugerir delitos hayan causado punibles en el ejercicio de este deporte. Necesario para la violencia para los deportes (boxeo) o cualquier (fútbol, basket) la jurisprudencia vigente excluye la responsabilidad penal del atleta cuando las normas técnicas y de deporte no se han cumplido, la alcanzaron competitivo y la acción se quedó en el ejercicio estrecho y dentro los límites del deporte. De acuerdo con la doctrina autorizada de F. Antolisei "en el ejercicio de los deportes violentos que importan a la aplicación de la fuerza muscular contra las personas (como el boxeo, rugby, lucha, etc), se producen con gran frecuencia, y algunos de ellos lo hacen normalmente qué hechos constituye por sí sola un delito (golpes y lesiones personales). También puede ser consecuencia de la muerte de uno de los competidores produce cuando los dos resultados perjudiciales para la violación de las reglas del juego, por ejemplo por un golpe bajo en el boxeo, "nada quaestio": la responsabilidad penal ( intención, preterintenzione o la culpa, según el caso) no hay duda sin embargo. Si las reglas anteriores se observan, según funcional la visión predominante del hecho no puede considerarse ilegal y por lo tanto no es punible." Además, según funcional F. Antolisei " el verdadero fundamento de la legalidad debe ser en cuenta que el deporte es permitido por el estrado que de hecho alienta, lo más útil desde el punto de vista social, ya que mejora la condición física de la población desarrolla y un espíritu competitivo. Agregó que las competiciones deportivas no sólo son autorizadas por el Departamento de Seguridad Pública, pero están regulados en detalle por los reglamentos dictados por los organismos a los que director Eso órganos dependen del Estado, tienen un carácter privado". En conclusión, se puede tener el principio general de que "el ejercicio de las actividades autorizadas por Estrado porque responde a los intereses de la comunidad, la impunidad respecto de la reputación puede ser dañino o peligroso derivado de la misma, cuando todas las normas que regulan la mismas actividades se cumplan."<sup>4</sup>

Cada deporte tiene sus propias normas que rigen el trabajo del atleta: son las reglas de conducta, por un lado, y por otro lado proteger el deporte tienden a limitar los posibles daños de la violencia. Si no, el atleta lo haría "pesadilla", si se me permite decirlo, la responsabilidad de cualquier posible accidente, aunque sea accidentalmente. Actividades deportivas protegidas por el Estado<sup>5</sup>, está diseñado para satisfacer el interés general de la comunidad en el pleno respeto de las reglas del

<sup>4</sup> **Antolisei Francesco** *Manuale di diritto penale* (parte generale) - Giuffrè Editore, 2000, Pag 314-315

<sup>5</sup> **Garofoli Roberto** *Manuale di diritto penale* (parte generale) - Nel Diritto Editore, X Ed., 2014, Pag. 784 "Al examinar los problemas planteados se debe considerar que las" miradas jurídicas enteras con el favor de la realización de "actividades deportivas y asociaciones promueven 'Que, dada la importancia indudable de este fenómeno social, se considera útil en vista de la finalización de la psico crecimiento -física y la realización de la personalidad individual (artículo 2 de la Constitución). En efecto, la legislación del sector-resultó en el establecimiento del CONI y en numerosas intervenciones posteriores tendentes a la promoción de la ya disponible la actividad inducida por la actividad-a hablar de ella como justificado ".



juego y, al mismo tiempo, el atleta adapta su comportamiento a las normas generales de prudencia y diligencia.<sup>6</sup>

### **CONSENTIMIENTO DEL BENÉFICO (ART 50 CP) PERMITIDOS Y POSIBLE RIESGO**

Entre las justificaciones en septiembre por parte de la arte. 50 c. p. italiano el consentimiento de la ley que se aplica también en los deportes. La evaluación del riesgo permitido es una cuestión de hecho que resolverse en una base de caso por caso en relación con el tipo de deporte practicado. Exceder el límite de este riesgo implica una responsabilidad por dolo o grave porque excede el espíritu competitivo y desemboca en la lesión de la "seguridad personal y la integridad física. Muchas elaboraciones doctrinal y jurisprudencial abarcan todos los deportes en la ilegalidad de que esos comportamientos, al tiempo que razona que las infracciones de las normas de conducta de un determinado deporte de competición, no serán procesados, incluso cuando son perjudiciales para la integridad física de un adversario, ya que no hace exceden el umbral de la llamada riesgo permitido.<sup>7</sup>

Es, por lo tanto, una zona de no-castigo quién teórica justificación de que no se puede detectar en la dinámica de una condición exigente. El consentimiento debe cumplir con ciertos requisitos básicos para ser considerado legítimamente Expresado: deben estar al día, libre, informado y como del titular del interés protegido, una buena cobertura disponible y no puede cruzar el umbral de los derechos humanos fundamentales.<sup>8</sup>

Y acuerdo tácito de asunción del riesgo entre los distintos participantes. No habrá responsabilidad por la conducta que, aunque objetivamente peligrosa, fuera del margen de riesgo permitido y admitido por unos particulares deportes. La participación en deportes competitivos implica la aceptación implícita de los riesgos relacionados con ellos y, por lo tanto, también su consentimiento a la conducta de violencia en el deporte y las nocivas consecuencias importantes relacionadas con estos. A este respecto las sentencias tribunal<sup>9</sup> sostuvo que "en el campo de lesiones personales ocasionadas durante el transcurso de un evento deportivo, no toda violación de las reglas del juego, ni el hecho de que la comisión de un simple resultado de la ansiedad pueden dar lugar a al atleta la responsabilidad penal, pero la mala conducta sol colocados de forma que está más allá del riesgo o

<sup>6</sup> **Greco Andrea** *La giustizia sportiva nel calcio*- Edizioni Fag Milano, 2012, Pag. 51 - Las normas contenidas en el Código de Justicia Deportiva (CGS) están formados por una combinación de precepto estructural (la descripción de la conducta a observar) y la pena (la reacción punitiva del "sistema federal para la violación de la regla de conducta). La excepción es el arte. 1 co. 1 CSG que describe el comportamiento sólo en términos de los dos lados, Refiriéndose a otras disposiciones de las sanciones aplicables. El párrafo en cuestión, de hecho, afirma que "las empresas, ejecutivos, deportistas, técnicos, funcionarios y cualquier otra persona que desempeñe actividades, de decisiones de la organización técnica competitiva o de otra manera relevant al sistema federal, están obligados a cumplir con las normas y leyes federales y debe actuar de acuerdo con los principios de funcionamiento de la lealtad, la justicia y la integridad en todas las relaciones, sin embargo, se refiere a los deportes ".

<sup>7</sup> **Artículo 50 c.p.** : Consentimiento del titulado- "No es punible que viola o ponga de derecho con el consentimiento de la persona que puede válidamente disponer ne [579, c.c. 5]".

**Artículo 51 c.p.** : El ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber- "El ejercicio de un derecho o el cumplimiento de una obligación impuesta por una norma de la ley o por una orden legal de una autoridad pública, descarta el castigo [55]. Si un acto Eso constituye un delito es cometido por orden de la Autoridad, el delito siempre responderá a la policía que el dio la orden. responsable del delito también quien la lleva a cabo la orden, menos, por un error de hecho, que consideraba a obedecer una orden legal. es punible el que ejecuta la orden ilegal, cuando la ley no permite que ningún control sobre la legalidad de la orden ".

<sup>8</sup> **El artículo 2 de la Constitución:** "Las garantías de la República que se reconoce y los derechos inviolables del hombre, como individuo o en grupos sociales donde se desarrolla su personalidad y exige el cumplimiento de los deberes obligatorios de política, económica y social."

<sup>9</sup> **Juicio Corte Rieti del 12/01/2001**

no se ha permitido para fines personales, como en el caso de este último, el sujeto respondería a lesiones personales o golpes maliciosos.

En particular, el límite de la así llamada "capacidad de riesgo" más allá del cual la responsabilidad riespa por negligencia o dolo en relación con cualquier agente, se supera cuando el delito sea de más severidad disponible como para hacer que la previsibilidad de peligro seriamente perjudicial para la carga caso de que el oponente, en la que ya está disponible en las casas se expone a un mayor riesgo aceptable por el participante promedio. (El caso en cuestión, en la que se declaró no había codificado que el discriminante de este deporte en relación con la conducta de un jugador de fútbol durante un partido tenía que Causó daño a un jugador del equipo contrario).

La legitimidad de la Corte se ha pronunciado<sup>10</sup>, sin embargo, la existencia de más tiempo disponible exonerando Cuando se va más allá del deber de juego limpio, se eleva en grave peligro la integridad física de los participantes mediante su exposición a un riesgo mayor que la permitida en ese deporte en particular y aceptado por el participante promedio y cuándo el acto perjudicial se produce porque la atleta viola intencionalmente las reglas del juego sin tener en cuenta los deberes de lealtad a su oponente. En este caso, el hecho de que no puede caer en el terreno de la justificación, pero va a ser un delito penal.

En el presente caso, el Tribunal de Apelación en lo Penal - Sec. V- Juicio no. 1951 21/02/2000 declarado que no se puede considerar el comportamiento discriminatorio del jugador de baloncesto que recibió un golpe al oponente dibujo de la mandíbula derecha.<sup>11</sup>

En cuanto a las lesiones infligidas Durante el ejercicio no funciona las disposiciones contenidas en los artículos 50 y 51 c.p. Se concentra y, en cambio, en una "asunción de riesgo superior a la permitida Cada vez que el" agente Darse cuenta del evento dañino a través de una violación voluntaria de las reglas del juego, a: como Exceder los límites de la deportividad Precisamente (Caso en punto donde muchos del fútbol, el acusado fue puesto en una intervención que la pierna recta de golpear a un niño de la misma edad y cagionandogli una lesión sane dentro de los 40 días.)<sup>12</sup>

Es también importante evaluar el agente psicológico: Sentencia del Casación Penal, Sec V, n. 11260 de 13/02/2013 excluye el discriminante afirmando que "no hay ninguna responsabilidad en relación con el fraude y debe ser excluida exonerando al año de la actividad deportiva, por conducta

<sup>10</sup> **Juicio Casación, Sez I, 20/11/1973:** en este caso excluye la aplicabilidad de la exención del artículo 50 del Código Penal deportivo agravio a cabo sin el cumplimiento de las reglas del juego. No utiliza el atenuante del consentimiento de la persona que tenga derecho, conforme a lo dispuesto en el art. 50 bacalao. pluma., si una lesión personal se produce voluntariamente Durante un evento deportivo, cuando el desarrollo de la carrera es sólo el asiento ocasional de tiempo y lugar de la acción de lesividad y esto no está relacionado con las necesidades del desarrollo de la carrera. (Es s el primer juicio que se ocupa del problema)

<sup>11</sup> **Juicio Casación Pen., Sez. V, Sent. n. 1951 del 21/02/2000 (ud. 2-12-1999):** "Teniendo en cuenta que el ejercicio de actividades deportivas, dentro de los límites de lo que puede denominarse "capacidad de riesgo", se configura como una causa de justificación no está codificada con respecto a los actos perjudiciales para la integridad personal a las que dio origen, debe ser que las causas excluidas de esta justificación se puede trabajar cuando termine violado voluntariamente las reglas del juego , y por lo tanto no cumplir con el deber de lealtad para con el adversario (en cuyo caso responderán en forma de culpa, cuando la falta de la observar las reglas del juego se determina sólo por la ansiedad del resultado), o cuando la carrera Representa la única oportunidad de conducta destinados a causar el hecho generador del daño , así como más tiempo disponible cuando la conducta no se dirige inmediatamente a la jugabilidad, sino que está dirigida a intimidar oa la antagonista "castigarlo" por una falta anterior cometida por él (asumiendo que todos estos, en la que es capaz de responder, sin embargo, en relación con el fraude). (En este caso, la aplicación de estos principios , celebrada en la S.C. que se configuró adecuadamente el delito de lesiones personales voluntaria contra un jugador de baloncesto que, siendo llamado "el juego"- esperando que el saque de banda en el campo de juego - golpeado voluntariamente con el puño a la mandíbula a un jugador del equipo contrario). "

<sup>12</sup> **Juicio Casación Pen., Sez. IV, 7/10/2003, n. 39204**



perjudicial para voluntarios para la seguridad del oponente en relación con el cual la probabilidad de que el juego se puede decir que ser sólo un pretexto (responsabilidad confirmado por los daños causados por un jugador de fútbol que le había golpeado, de manera totalmente voluntaria, a un oponente con el puño en la mejilla)".<sup>13</sup>

En relación a los deportes necesariamente violentos (por ejemplo, el boxeo), el Tribunal Supremo ha declarado reiteradamente que "en el deporte competitivo en el que la violencia física es el elemento esencial e implica que necesariamente la posibilidad de causar daño físico al oponente (como el boxeo), el lesiones producidas son ejercicio legal en el Estrecho y en los límites del deporte y responden sólo a título de culpa ocasionada por violación culpable de esos límites".<sup>14</sup>

El boxeador conocido a priori de experimentar un riesgo físico: es consciente de que la supremacía de carreras se expresa sólo en el uso de medios violentos y, por lo tanto, con la puesta en peligro de la integridad personal y la de su oponente. Los que practican este deporte no se puede ignorar este personaje y con la práctica se hace posible las consecuencias negativas. Que el daño que puede sufrir caída dentro del "riesgo laboral" que ha asumido voluntariamente.

El boxeador Cuando el anillo no permite la agresión a la integridad física<sup>15</sup> de uno como la aceptación de la lucha tratar de conseguir la victoria por golpear al oponente teniendo menos tiros posible.

En un caso de muerte de un boxeador italiano, como resultado de un partido, un Tribunal de Milán con Sent. de 14/01/1985 ha sostenido que "no intacta ni el delito de homicidio culposo, negligencia o aquello, de la notoriedad en los boxeadores, en ausencia de golpes directos a causar voluntariamente lesiones y violaciones de los Reglamentos y demás prudencia y diligencia, ha causado, durante un evento deportivo, la muerte del oponente".<sup>16</sup>

No constituye un delito, entonces, la muerte infligida en un combate de boxeo Cuando Parece que la batalla tuvo lugar con la observancia de las normas que rigen sin "golpes" o de otra manera de causar una lesión directa y sin exceso o imprudencia por parte de la boxeadores. Por último, incluso para los deportes llamados Los "violentos" no hay duda de que cuando el resultado de un daño (lesión o evento fatal) se produce como consecuencia de la violación de las reglas del juego, por ejemplo, por un golpe bajo en el boxeo , no hay responsabilidad penal, por mala conducta intencional o preterintenzione bruto, según el caso.<sup>17</sup>

En conclusión, se puede decir que usted es la especial atención legal dedicada al mundo del deporte, reconocido tanto nacional como internacionalmente.

Un ejemplo es la Carta Europea sobre el cojín del Deporte, aprobada por los ministros europeos para el Deporte, celebrada en Rodas Para su séptima Conferencia (13-15 de mayo de 1992) con la Resolución no. 1/92 y 2/92. Se incorpora y extiende los principios de la "Carta Europea sobre el Deporte para Todos", aprobado en Bruselas en 1975 y luego incorporados en la "Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte" colchón aprobado por la Conferencia General de la Unesco en 1978 en París.

Por último, el Tratado de Lisboa<sup>18</sup> el arte. 165, en el apartado 2 se especifica que entre las acciones de la "Unión Europea es también" desarrollar la dimensión europea en el deporte (...)."<sup>19</sup>

<sup>13</sup> **Juicio Casación Pen.**, Sez. V- 20/01/2005 n. 19473; Cass. Sent. 2/12/2010 – 14/03/2011, n.º 10138; Casación Penal - Sec.V- Juicio no. 42114 del 16/11/ 2011.

<sup>14</sup> **Juicio Casación Pen.**, Sez. I, 20 novembre 1973 Pres. Reviglio; Recurrente: Piccardi

<sup>15</sup> **Art. 579 c.p.-** Asesinato de consentir; arte. 5 cc - Los actos de disposición de su cuerpo.

<sup>16</sup> **Juicio Corte Milano** del 14/01/1985: Juez Lombardi; demandado: Lupino (Laserra Salvatore e Lupino Maurizio)

<sup>17</sup> **Juicio Casación**, Sez. I, 12/06/1957, Del Villano, Foro it., Rep. 1957, voce Lesione personale, n. 26

<sup>18</sup> **El Tratado de Lisboa** es el tratado internacional firmado el 13/12/2007 que tiene una amplia modificación realizada en el Tratado de la «Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.



---

<sup>19</sup> **Art. 165 Trattato di Lisbona** (Titolo XII), ex articolo 149 del TCE: “Educación, formación profesional, juventud y deporte. ”